



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 0003

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:*

### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado 14114 del 4 de abril de 2006, se denunció la contaminación atmosférica, generado por el depósito de escombros ubicado en la Calle 41 Bis Sur con Carrera 5 Este de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 15 de Abril de 2006 a la dirección anteriormente mencionada y emitió Concepto Técnico N° 3226 del 17 de Abril de 2006, mediante el cual se constató que: "... **ANALISIS TECNICO:** Se realiza desplazamiento al lugar donde se están depositando los escombros, encontrando una amplia zona verde con andenes de adoquín. Luego se realiza desplazamiento a la dirección del quejoso (Cra. 5 B Este N° 39 A – 26 Sur) pero esta no existe, por lo que se supone que es la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria (Cra. 5 Bis Este No 36-26 Sur). Allí se pregunta por el señor Enrique Moreno Romero, quejoso, manifestando la señora que atiende la puerta que en repetidas ocasiones han preguntado por ese señor pero ahí no lo conocen, llegando a citar a los de LIME y a los vendedores ambulantes, pero el señor no aparece..."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

00003

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no hay contaminación por depósito de escombros en la Carrera 80 N° 57 B-11 Sur.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 14114

7

*Bogotá en Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

del 4 de Abril 2006 por disposición de escombros.

01 s 0003

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA N° 14114 del 4 de abril de 2006 por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

11 ENE 2008

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**